

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Unión Marital de Hecho Rad.N°.2020-00282-00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo la subsanación de la demanda de solicitud de declaratoria de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, promovida por PATRICIA YOLIMA GUTIÉRREZ GALLARDO a través de apoderado judicial, en contra de CAROLINA, ALEJANDRA y CÉSAR JULIO LOÁIZA GUTIÉRREZ en calidad de herederos determinados de JULIO CÉSAR LOAIZA GÓMEZ, así también, en contra de los herederos indeterminados del mencionado fallecido, luego de revisada se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de declaratoria de Unión Marital de Hecho, disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial, presentada a través de apoderado judicial por PATRICIA YOLIMA GUTIÉRREZ GALLARDO contra CAROLINA, ALEJANDRA y CÉSAR JULIO LOÁIZA GUTIÉRREZ, en calidad de herederos determinados de JULIO CÉSAR LOAIZA GÓMEZ.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a los demandados CAROLINA, ALEJANDRA y CÉSAR JULIO LOÁIZA GUTIÉRREZ, en calidad de herederos determinados de JULIO CÉSAR LOAIZA GÓMEZ, córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días de conformidad con el Artículo 369 del Código General del Proceso, y entréguese copia de esta providencia, *notificación que*, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se limitará al envío del auto admisorio a la demandada. *Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien deberá presentar a este despacho los soportes de rigor frente al cumplimiento de la misma.*

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a los herederos indeterminados de JULIO CÉSAR LOAIZA GÓMEZ, para este propósito se ordena su emplazamiento e inclusión directa en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. *Por la secretaría del despacho, procédase de conformidad, dejando las constancias de rigor.*

CUARTO. EXHORTAR al extremo demandante a fin de que cumpla los pedimentos indicados por esta célula judicial en el proveído calendario 18 de enero del presente año en los numerales TERCERO y CUARTO.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **05**, hoy, **9 de febrero de 2021**,
se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9
del Decreto 806 de 2020).


Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

Luz

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a147cf4f04d0855188cfb1683afd46c64ea01e732d6b27a53e8e93ce865b3b23**
Documento generado en 08/02/2021 08:30:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>